

LEY 57 DE 1937

(agosto 12)

por la cual se dispone el estudio y construcción de las obras de defensa y arreglo de un puerto fluvial.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, procederá a ordenar inmediatamente el estudio de las obras de arreglo y defensa del puerto fluvial de Zaragoza, sobre el río Nechi, en el Departamento de Antioquia.

ARTICULO 2º Una vez concluidos dichos estudios y elaborado el respectivo presupuesto de costo, se procederá a la ejecución de las obras que de acuerdo con la técnica sea preciso ejecutar para el arreglo y defensa de dicho puerto.

ARTICULO 3º Tanto la partida necesaria para los estudios como la que se requiera para ejecutar las obras de que tratan los artículos anteriores, se tomarán de la partida o partidas globales que en el Presupuesto de gastos para la próxima vigencia y en los de las subsiguientes, sean señaladas para el arreglo de los puertos de la Nación.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, MANUEL DEL C. PAREJA—El Presidente de la Cámara de Representantes, MARIO IRAGORRI DIEZ—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Poder Ejecutivo—Bogotá, 12 de agosto de 1937.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Obras Públicas,

César GARCIA ALVAREZ

LEY 58 DE 1937

(agosto 12)

por la cual se ordena la terminación de una obra.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º Ordénase la construcción de un pabellón en el Hospital de la ciudad de Manzanara (Caldas), que se destinará para atender a los enfermos atacados de paludismo, anemia tropical y pian.

EDICTO

En el recurso de hecho intentado por el señor Gonzalo Bastidas C., con relación a las diligencias de titulación de la mina denominada **Pambana**, en el Departamento de Nariño, ha recaído una Resolución cuya parte dispositiva dice así: "Número 35—Ministerio de Industrias y Trabajo. Departamento de Minas—Sección Jurídica. Bogotá, diez y siete de mayo de mil novecientos treinta y siete.

Por lo expuesto, el Ministerio de Industrias y Trabajo

RESUELVE:

1º Aceptar el desistimiento de los recursos a que se refiere el memorial telegráfico del señor Cayetano Castillo, que obra en el expediente.

2º Declarar improcedente el recurso de hecho intentado en estas diligencias por el señor Gonzalo Bastidas C., como apoderado del señor Pedro Rincón, denunciante de la mina **Pambana**; y

3º Abstenerse de reconocer al señor Miguel S. Uribe Holguín como apoderado de la Compañía Minera de Nariño en el presente asunto.

Cópiese, notifíquese y devuélvase el expediente.

El Ministro de Industrias y Trabajo

(Firmado), Alejandro BERNATE

República de Colombia—Ministerio de Indus-

trias y Trabajo—Dirección General de Minas. Bogotá.

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto en el lugar, acostumbrado del Departamento de Minas del Ministerio de Industrias y Trabajo; hoy siete de junio de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario del Departamento de Minas,

Ramón Castaño López

AVISO

Ministerio de Industrias y Trabajo—Dirección General de Minas—Bogotá, septiembre siete de mil novecientos treinta y siete.

La Dirección General de Minas del Ministerio de Industrias y Trabajo, avisa que por medio de la Resolución número 74 del 18 de agosto del presente año, se aceptó la propuesta de contrato formulada por el señor Miguel Escobar López, para la exploración y explotación de los metales preciosos que se encuentran en el lecho del río Telpi, en el trayecto de quince (15) kilómetros ubicados en el Municipio de Barbacoas, Departamento de Nariño, y comprendidos desde la confluencia del río Telpi y el Telemi, Telpi arriba hasta completar quince (15) kilómetros.

Es término hábil para hacer oposiciones a este contrato el de treinta (30) días hábiles,

ARTICULO 2º Aprópiase la suma de diez mil pesos (\$ 10.000.00) en el Presupuesto de la próxima vigencia para dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, MANUEL DEL C. PAREJA—El Presidente de la Cámara de Representantes, MARIO IRAGORRI DIEZ—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 12 de 1937.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Obras Públicas,

César GARCIA ALVAREZ

LEY 59 DE 1937

(agosto 12)

por la cual se concede una autorización especial al Municipio de Barranquilla.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º Autorízase al Municipio de Barranquilla para que enajene a título gratuito, a los actuales ocupantes, y sin las condiciones y formalidades exigidas por las Leyes 4º de 1913, 71 de 1916, 46 de 1918 y 61 de 1936, el inmueble adquirido por dicho Municipio, según consta en la escritura pública número 1050, de 20 de septiembre de 1935, otorgada en la Notaría 3º de Barranquilla.

ARTICULO 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, ODILIO VARGAS—El Presidente de la Cámara de Representantes, MARIO IRAGORRI DIEZ—El Secretario del Senado, A. Orduz Espinosa—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 12 de 1937.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno, Alberto LLERAS—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Gonzalo RESTREPO—El Ministro de Obras Públicas, César GARCIA ALVAREZ.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

contados desde la fecha de la tercera publicación de este aviso en el Diario Oficial.

El Director General de Minas,

Luis Andrés Gómez
(Recibo número 013886 de la Administración de Hacienda Nacional)—Derechos consignados, \$ 9-30.—Publicación, tres veces.

3-1

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

Número 10921—Expediente número 11841.

República de Colombia.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

El Ministro de Industrias y Trabajo hace saber que por Resolución número 1340, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud elevada el día 16 de abril último, por el doctor José Manuel Manjarrés, en su carácter de apoderado de la sociedad que adelante se menciona, se ha concedido el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Immediat**, la cual marca se emplea para distinguir colores y colorantes y productos químicos para la industria textil, productos comprendidos en la clase 1º de que trata el Decreto número 1707 de 1931.

IMMEDIAL

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre pro-